

CIRCULAR BI-016-98

ASUNTO : Aclaración punto IV Circular 11-98 y verificación de enteros de impuestos de traspasos

FECHA: 28 de abril de 1998

1. En relación al punto IV de la Circular 11-98 de 30 de marzo de este año que literalmente dice:

"IV. -Corrección de defectos por adicional.

Si un documento se presenta como adicional de otro y éste contiene además nuevos actos o contratos que no guardan relación con lo relacionado en el testimonio principal, el Registrador tramitará lo que se refiere a la corrección del documento principal y procederá a consignar como defecto tal circunstancia."

Tómese nota, para lo pertinente, que del nuevo acto o contrato que se consigna en dicha adicional y al que no se le puede dar trámite por la referida circunstancia, se puede prescindir por razón notarial en que el notario solicite no tomar nota.

II. Verificación Enteros Impuesto de Traspasos.

-A los enteros de impuesto de traspaso pagados en otros Bancos que no sea el Banco de Costa Rica se les dará el trámite normal al documento toda vez que, conforme al art. 1 de la Ley de Inscripción de Documentos en el Registro Público, es de interés público la agilización en el trámite de documentos.

III. Documentos exentos de impuesto sobre traspasos.

De conformidad con oficio SDR-129-98 de 21 de abril de 1998 suscrito por la Subdirectora de Tributación Directa, Marietta Montero, están exentos del pago del 100 % de dicho impuesto:

1. Ventas declaradas de interés social.
2. Documentos otorgados con anterioridad a diciembre 90 (por prescripción).
3. Ventas de usufructo.
4. Renuncia de gananciales.
5. Remates efectuados por Mutuales.
6. Fideicomiso (cuando se constituye).
7. Cesión en sucesión (remate)

Sobre estos trámites no será necesario que los documentos se acompañen de ningún documento, sello o anotación por parte de la Tributación.

Respecto a los documentos con fecha de otorgamiento de diciembre 87 al 3 de abril de 1992, si la propiedad que se traspasa no tiene construcción solo estarán exentos ₡400 000 00, y si la propiedad tiene construcción están exentos solo ₡ 600 000 00, es decir que si el valor es mayor a esos montos debe pagar el impuesto de traspaso de Bienes Inmuebles por la diferencia.

(Ver además circular BI-011-98)